

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 665

Al estudiar la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **MARIA MARLENY SALAZAR** en contra de **COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como también los del Decreto 806 de 2020 ya que posteriormente a la radicación de la demanda realizó la correspondiente notificación previa de la demanda a la entidad demandada, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral interpuesta por **MARIA MARLENY SALAZAR** a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

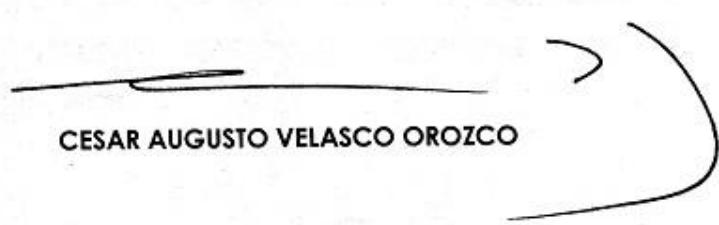
Segundo.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga según lo establecido en el Decreto 806 de 2020; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Tercero.- NOTIFICAR a la entidad demandada al correo electrónico respectivo, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y a la AGENCIA DE DEFENSA NACIONAL DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado.

Cuarto.- RECONOCER personería a la Dra. AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA abogada en ejercicio identificada con la CC. 34.527.856 y T.P. 111.358 del CSJ como apoderada de la señora MARIA MARLENY SALAZAR según poder anexo al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO